

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en el departamento.

A través de oficio radicado CVS 20191101243 de fecha 05 de agosto de 2019, la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8, representada legalmente el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.129, presentó a la CAR-CVS solicitud de Licencia Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Parque Ambiental Verde Las Tangaras”, ubicado en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto No. 11639 del 24 de enero de 2020, se inicia trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para evaluar el estudio de impacto ambiental y practicar visita al sitio de ser necesario para así conceptuar la viabilidad Ambiental de la solicitud.

El día 04 de febrero de 2020, funcionarios de la CVS se trasladaron al mencionado predio para constatar los datos contenidos en la solicitud de Licencia Ambiental presentada y determinar la viabilidad de este.

Como consecuencia de la visita de Evaluación, se emitió el Concepto Técnico ALP-2020- 353 de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual se recomendó aprobar Licencia Ambiental a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8,

representada legalmente el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.129, para desarrollo del proyecto denominado “Parque Ambiental Verde Las Tangaras”, en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.

Mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, la CAR CVS otorgó Licencia Ambiental para desarrollo del proyecto denominado “Parque Ambiental Verde Las Tangaras”.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Mediante Informe Visita ALP No. 2021-1044, se realizó seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, para desarrollo del proyecto "Parque Ambiental Verde Las Tangaras".

Qué a través de Resolución No. 2-9264 del 11 de mayo de 2022, se separa del conocimiento al subdirector de Gestión Ambiental del trámite administrativo asociado a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020 a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8.

Que, en ejercicio de las actividades de control, evaluación y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios adscritos al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020 y emitieron el Informe Visita ALP No. 2022 – 371 de fecha 06 de junio de 2022.

Como consecuencia de la visita de evaluación, la CAR CVS, emitió Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, "por el cual se hacen unos requerimientos" a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8.

Que, en ejercicio de las actividades de control, evaluación y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios adscritos al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020 y emitieron el Informe Visita ALP No. 2022 – 548 del 9 de agosto del 2022, en el que se indica:

" (...)

2. ANTECEDENTES

A través de oficio radicado CVS 20191101243 de fecha 05 de agosto de 2019, la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8, representada legalmente el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.129, presentó a la CAR-CVS solicitud de Licencia Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Parque Ambiental Verde Las Tángaras", ubicado en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto No. 11639 del 24 de enero de 2020, se inicia trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Corporación para evaluar el estudio de impacto ambiental y practicar visita al sitio de ser necesario para así conceptuar la viabilidad Ambiental de la solicitud.

El día 04 de febrero de 2020, funcionarios de la CVS se trasladaron al mencionado predio para constatar los datos contenidos en la solicitud de Licencia Ambiental presentada y determinar la viabilidad de este.

Como consecuencia de la visita de Evaluación, se emitió el Concepto Técnico ALP-2020- 353 de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual se recomendó aprobar Licencia Ambiental a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8, representada legalmente el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.129, para desarrollo del proyecto denominado "Parque Ambiental Verde Las Tángaras", en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.

Mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, la CAR CVS otorgó Licencia Ambiental para desarrollo del proyecto denominado "Parque Ambiental Verde Las Tángaras".

Mediante Informe Visita ALP No. 2021-1044, se realizó seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, para desarrollo del proyecto "Parque Ambiental Verde Las Tángaras".

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto PAV Las Tangaras de la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P., donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- El director general CVS mediante nota interna realiza delegación de pernoctación de funcionario desde el día 18 al 31 de julio de 2022: Al Seguimiento por la presencia de olores ofensivos al componente socioeconómico, comunidades aledañas al Parque Ambiental Verde Las Tangaras.*
- Se resalta la necesidad del Acompañamiento de las Comunidades, presidentes de las Acciones Comunales, Procuraduría General de la Nación, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Ciénaga de Oro en el seguimiento y verificación de presencia de olores ofensivos denunciados por la comunidad del barrio Julio Manzur llevando a cabo una inspección rigurosa al proyecto; con el seguimiento y control de la CVS al desarrollo de la operación del mismo.*

La presencia del funcionario de CVS y su pernoctación en el barrio Julio Manzur desde el día 18 de julio del presente año es vista por la comunidad un logro a su petición ya que el funcionario en campo deberá realizar el registro de la presencia de olores ofensivos que se presentan en esta comunidad, donde se realiza la visita técnica de inspección la cual eran atendida por los profesionales de la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P.

Por otra parte, el seguimiento de las visitas y presencias de olores quedaron registrados en actas de visita las cuales fue realizada en acompañamiento por la comunidad del barrio Julio Manzur, así mismo se realizó el registro de las horas, temperatura y velocidad del viento.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

*Tabla 1. Datos recopilados de presencia de Olores Ofensivos Barrio Julio Manzur ciénaga de
Oro – Córdoba*

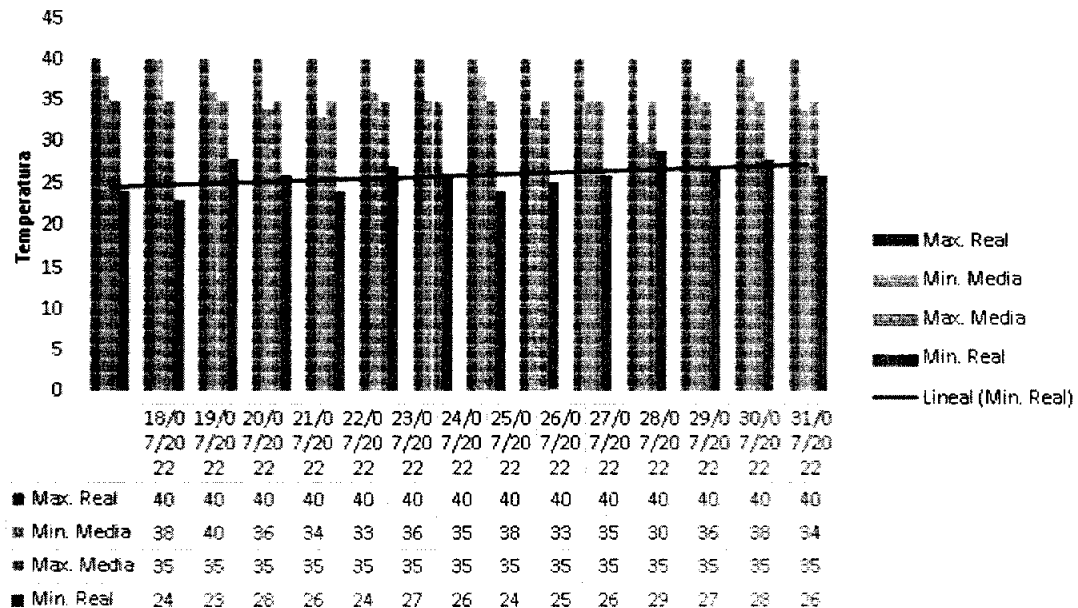
Fecha	Hora	Barómetro - mm Hg	Velocidad del viento - m/s	Dirección
18-jul-22	18:25	756	0,4	E
18-jul-22	20:34	756,9	0,4	NNE
19-jul-22	00:30	757,5	0,9	WSW
19-jul-22	18:30	755,3	0	
20-jul-22	02:15	756,1	1,3	WSW
21-jul-22	01:40	757	0,4	WSW
23-jul-22	17:40	755,9	0,4	WSW
24-jul-22	20:08	757,3	0,4	WNW
26-jul-22	19:40	757,6	0,4	NNE
26-jul-22	22:07	759,4	0	
27-jul-22	01:50	758,5	0,4	WSW
27-jul-22	06:05	758,3	0,9	WSW
28-jul-22	23:40	759,2	0,9	
29-jul-22	06:07	758	0,7	
29-jul-22	18:38		0,9	
29-jul-22	22:15		0,7	
30-jul-22				
30-jul-22				
31-jul-22				
31-jul-22				

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

GRÁFICO DE TEMPERATURAS C°



Localización y ubicación geográfica

Ciénaga de Oro se encuentra ubicada a 35 kilómetros aproximadamente de Montería, capital del departamento de Córdoba, rodeado de colinas que vienen a ser una desmembración de la Serranía de San Jerónimo. Se sienta al costado del Caño de Aguas Prietas o del Floral, que baja de las serranías de San Carlos, después de recibir las aguas de varias ciénagas que le hacen aumentar su caudal, va a confundirse con las aguas del río Sinú frente a Lorica.

Se dice que, desde la Edad Secundaria de la tierra, apareció la Cordillera Occidental que atraviesa a Colombia de sur a norte, y de la cual se desprenden las serranías de Abibe, San Jerónimo y Ayapel que entran al departamento de Córdoba. De las tres serranías, la de San Jerónimo penetra a Ciénaga de oro, rodeándolo por el oriente y el occidente, con una altitud de 13 metros sobre el nivel del mar. Todo el territorio municipal se extiende en una zona geográfica de transición comprendida entre las subregiones del Medio Sinú y la sabana cordobesa.

La ubicación del área del proyecto fue realizada a partir de la utilización de cartografía de la zona, con el uso de los Sistemas de Información Geográfica de la CVS y empleando GPS para georreferenciación de puntos de interés.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

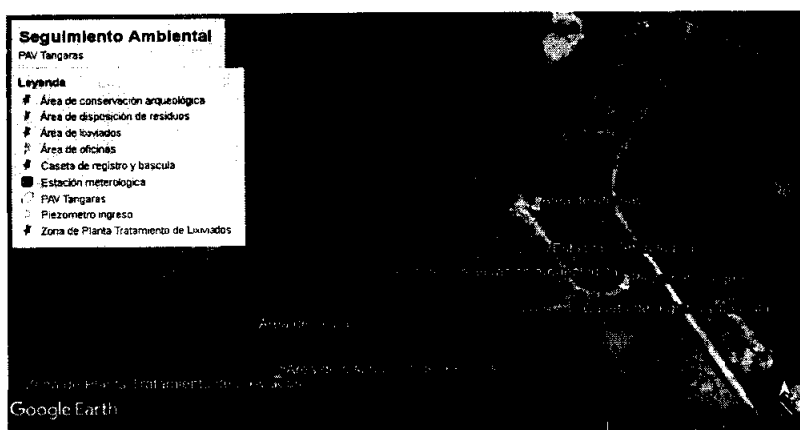
El Parque Ambiental Verde "Las Tangaras" se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, accediendo por la carretera que conduce de Ciénaga de Oro hacia el sector conocido como "La Y" y posteriormente tomando el carreteable hacia Barro Prieto a unos 360 m.



Mapa 1. Ubicación del proyecto

En la siguiente tabla y mapa se relacionan las áreas georreferenciadas, las cuales resultaron de interés durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental en conjunto con los asistentes del ente de control:

PUNTO	ÍTEM	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	Área de oficinas	8°51'34.58"	75°35'44.38"
2	Estación meteorológica	8°51'32.66"	75°35'43.83"
3	Caseta de registro y báscula	8°51'30.98"	75°35'43.22"
4	Piezómetro ingreso	8°51'31.54"	75°35'41.56"
5	Área de conservación arqueológica	8°51'31.54"	75°35'45.57"
6	Área de disposición	8°51'28.53"	75°35'53.28"
7	Área de lixiviados	8°51'29.83"	75°35'52.04"
8	Planta de tratamiento de lixiviados	8°51'28.56"	75°35'52.19"



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Mapa 2. Sitios de interés georreferenciados del proyecto.

Observaciones de las visitas realizadas.

- ❖ Se inició la verificación en el área de oficinas del proyecto, donde se actualmente cuenta con un espacio tipo container en el cual se encuentra un centro de control de los profesionales que permanentemente desarrollan actividades operativas y de control en el proyecto.
- ❖ Posteriormente se dio inicio al recorrido por las instalaciones del PAV Las Tangaras, empezando por la inspección de la estación meteorológica la cual entre otros mide parámetros de lluvia, velocidad y dirección del viento, humedad relativa, y demás que son considerados de suma relevancia para el control de las actividades del parque.



Foto 1. Inspección de las instalaciones PAV Tangaras – Estación Meteorológica.

- ❖ Los profesionales de las entidades evidenciaron que el proyecto cuenta con su respectivo centro de control inicial para los vehículos que ingresan, así como la báscula de pesaje correspondiente, la cual registra cada uno de los datos respectivos para el manejo y control de los residuos que ingresan.

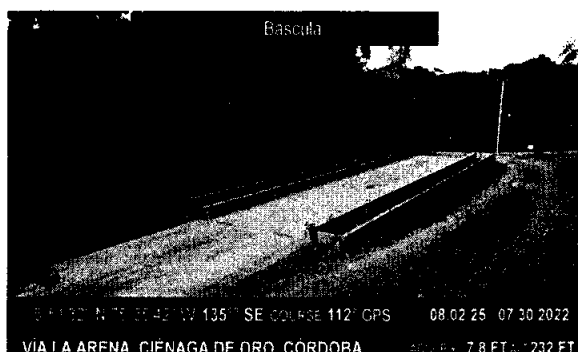


Foto 3 y 4. Báscula de pesaje

- ❖ Durante el recorrido efectuado, se realizó el reconocimiento de la zona de protección

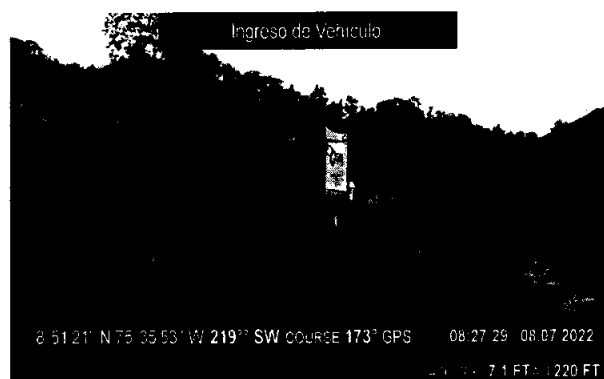
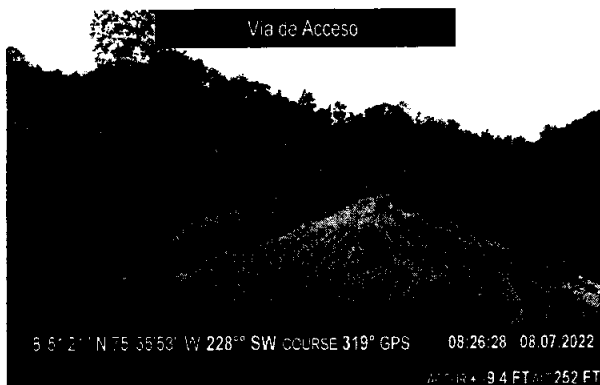
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

arqueológica, la cual, se expuso por parte de los profesionales de la empresa y que es considerada área de exclusión en el desarrollo de su proyecto dadas las condiciones especiales de la misma, y en aras de garantizar la preservación del patrimonio cultural de la región.

- ❖ *Se evidenció que cada una de las áreas e infraestructura del proyecto Parque Ambiental Verde Las Tangaras, se encuentra debidamente señalizada, con el fin de contribuir al acceso propicio de la información al personal interno y externo, así como garantizar la seguridad de cada uno de estos en zonas internas del proyecto.*



**Foto 5 y 6. Recorrido por las instalaciones del PAV
Las Tangaras**

- ❖ *Se evidencia que las vías de acceso externas e internas del proyecto PAV Las Tangaras, se encuentran en un regular estado, para el tránsito de los vehículos y el personal, donde las mismas se realizan recomendaciones para el mantenimiento de estas con el respectivo control de material particulado y debidamente señalizadas.*
- ❖ *Los profesionales de la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. mostraron la red de piezómetros requerida en la licencia ambiental, para el monitoreo de las aguas de niveles freáticos y subterráneas dentro del área de influencia directa del proyecto, mostrando la construcción cuatro (4) piezómetros debidamente autorizados y permitidos por la autoridad ambiental del departamento CVS, cada uno de sus diseños y análisis fisicoquímicos de las aguas que fueron muestreados para definir la línea base de los mismos.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

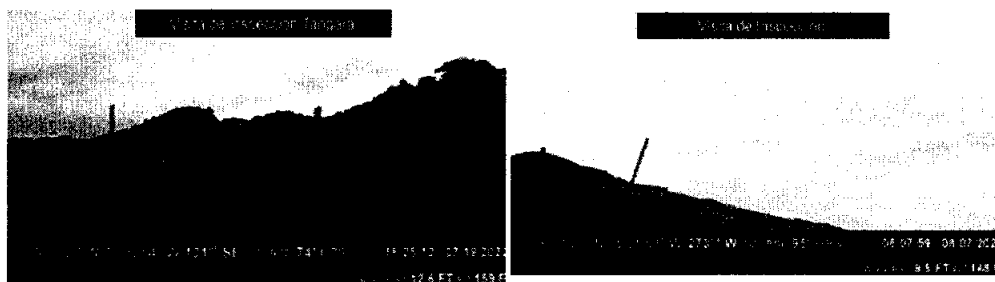
FECHA: 6 de octubre del 2022



Fotos 7 Red de piezómetros del PAV Tangaras

- ❖ Se realizó recorrido por el área de disposición de residuos sólidos urbanos, la cual en los días de ejecución de las visitas se encontraban trabajando debidamente y adecuadamente, con sus respectivas capas de material terreo de cubierta para garantizar el buen funcionamiento de estas. Con la salvedad que los varios frentes de trabajo con telón verde deberían ser cubierto con su respectiva capa de material terreo para la no generación de olores.

De igual forma, se manifestó que la misma con su material de impermeabilización correspondiente con el fin de evitar la infiltración de lixiviados y sustancias potencialmente contaminantes al suelo. Así mismo se realizó las recomendaciones correspondientes en las actividades de instalación de las chimeneas para la disipación de gases o contemplar la instalación de la técnica cuello ganso con carbón activado.



Fotos 8 y 9. Recorrido por área de disposición de RSU – PAV Tangaras.

- ❖ Durante el recorrido efectuado en el área del proyecto se destaca que sólo sobre el área de disposición se percibía el olor típico por el desarrollo de esta actividad, donde es empleado como medida de control sustancia denominada Ecomate y Cal, la cual dadas sus características de ser un biocatalizador de olores no es potencial generador de alteración de condiciones naturales del terreno en el PAV Las Tangaras.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

- ❖ *En el desarrollo del recorrido se pudo observar que el relleno cuenta con canales perimetrales para la captura y drenaje de aguas de escorrentía, lo cual no permite que se presenten problemáticas dada la temporada invernal que se presenta en la actualidad en la zona. Así mismo, se evidenció que actualmente se encuentran desarrollando obras complementarias para un adecuado drenaje tipo “cunetas” en cercanías a las piscinas de lixiviados con el fin de prevenir la mezcla de aguas lluvias por escorrentía en las piscinas.*



Foto 10. Canales de drenaje en construcción paralelos a piscina de lixiviados.



Foto 11. Canales perimetrales del proyecto PAV Tangaras.

- ❖ *Se realizó recorrido por el área de disposición de residuos sólidos urbanos, la cual a fecha de ejecución de la visita se encuentra debidamente adecuada, con sus respectivas capas de material terreo de cubierta para garantizar el buen funcionamiento de estas. De igual forma, se manifestó que la misma cuenta con su material de impermeabilización correspondiente con el fin de evitar la infiltración de lixiviados y sustancias potencialmente contaminantes al suelo.*
- ❖ *Se observó la aplicación de sustancias para el control de olores y plagas en los vasos de disposición, se presentan olores leves característicos en cercanías a las chimeneas o ducto de gases del relleno.*
- ❖ *Actualmente se encuentran en funcionamiento 2 Ha para la disposición final de estos residuos y se encuentran distribuidas 24 chimeneas a aproximadamente 25 metros cada una. En esta área es empleada como medida de control la sustancia denominada Ecomate, la cual dadas sus características de ser un biocatalizador de olores no es*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

potencial generador de alteración de condiciones naturales del terreno, sin embargo, constituye un mecanismo fundamental y efectivo para el control de olores en el PAV Las Tangaras, Así mismo, se evidencia el uso de cal para el control de olores y vectores.

- ❖ *Se realizó la verificación de la zona de recepción de lixiviados y su tratamiento, donde se evidencia que las lagunas de pondaje se encuentran funcionando de manera adecuada sin presentar contingencias o alteraciones evidentes a la percepción de los profesionales que realizaron la visita técnica de inspección. Es importante destacar que existe plantas complementarias como medida de contingencia la cual es impulsada mediante bombeo en caso de emergencia principalmente ocasionada por la temporada invernal.*

Foto 12 y 13. Área de lagunas de lixiviados



- ❖ *De manera general, en el recorrido efectuado por el proyecto PAV Las Tangaras, no se evidenciaron condiciones adversas en la etapa de operación de este que constituyan presunción o confirmación de posible afectación directa al ambiente con impactos distintos a los establecidos y registrados en el estudio de impacto ambiental.*

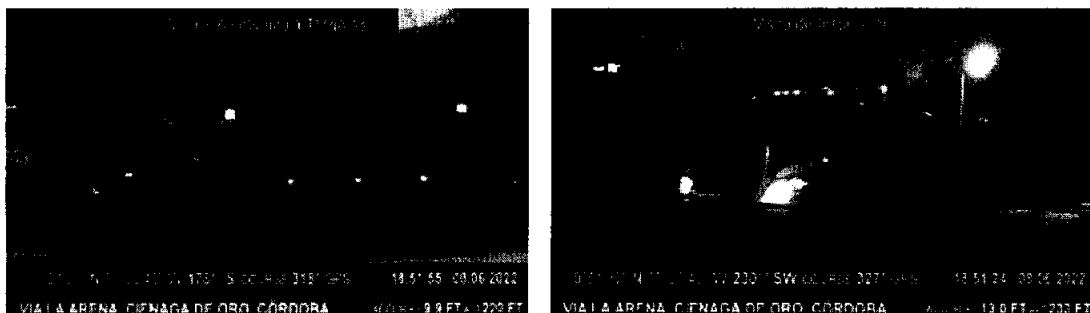


Foto 14 y 15. Ingreso de vehículos al PAV Tangaras

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

- ❖ *Teniendo en cuenta el Auto No 13431 de fecha 06 de junio del 2022, se evidencia un incumplimiento en el horario como quedo establecido en su ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8, representada legalmente el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.345.129, para que cumpla con los siguientes requerimientos:*
- *La empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta nueva orden, sólo podrá hacer recepción de residuos sólidos en horario comprendido entre las 05:00am y 06:00pm, donde las horas laborales en el proyecto restante deberán ser empleadas para ejecutar la cubierta terrea del frente de disposición activo para cada día.*
 - *Para los días que las condiciones climáticas no sean aptas para realizar las actividades de cobertura terrea del frente de disposición de residuos activo, la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. a partir de la notificación del acto administrativo de requerimientos y hasta nueva orden, podrá hacer uso de la medida de contingencia del “manto negro-verde”, sin embargo, este no podrá superar las 24 horas de uso. No obstante, si las condiciones de precipitación persisten por un término mayor a las 24 horas, deberá informar a la CAR CVS la necesidad de aplicar la medida de contingencia por un periodo mayor al autorizado en el presente.*

Lo anterior, según lo manifestado por el personal de la empresa esto se daba debido a la contingencia y lejanía de algunos de algunos municipios desde los cuales se realizaba el transporte de residuos para su disposición.

Seguimiento componente socioeconómico

Durante el mes de julio profesionales adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CVS, realizaron visita de inspección a las instalaciones del Relleno Sanitario las Tangaras, y los sectores aledaños al predio como el barrio Julio Manzur y el caserío Arena Medio, con el fin de observar e identificar las condiciones ambientales y sociales del lugar

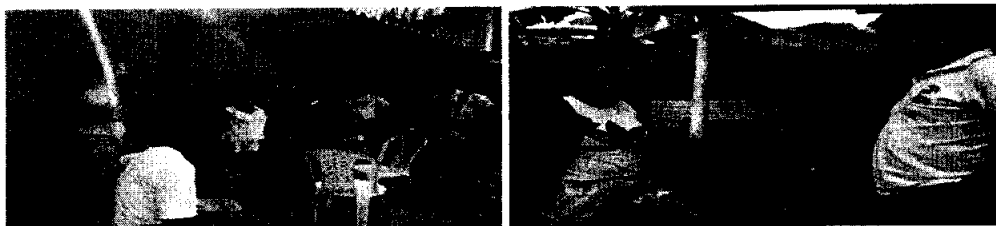


Foto 16 y 17. Seguimiento componente social

Teniendo en cuenta las opiniones y apreciaciones por parte de la comunidad se logró observar e identificar que, gran parte de la población manifiestan tener poco conocimiento

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

con respeto al funcionamiento y establecimiento del Parque Ambiental Verde Las Tangaras. Así mismo, algunos habitantes, decidieron exponer sus inquietudes con respecto a la metodología utilizada por la empresa para relacionarse con la comunidad.

Se logró identificar alteraciones en el estado de ánimo al momento de expresar su percepción del proyecto y la empresa, enfatizando la presencia de olores ofensivos, principalmente en las horas de la madrugada y de la noche y se intensifican en días lluviosos o nublados.



Foto 18 y 19. Seguimiento componente social

Durante los recorridos, se pudo evidenciar que la comunidad manifestó que, aproximadamente, desde mediados del mes de julio, el olor se ha disipado; sin embargo, a partir de las 5:00 pm a 6:00 pm se perciben los olores. Algunos habitantes del barrio Julio Manzur expresan que, en el mes de junio, se reunieron con la alcaldesa, el presidente de la Junta de Acción Comunal del Cabildo la Arena, el presidente de la Junta de Acción Comunal de Julio Manzur y la capitana del Cabildo Indígena Arena Medio con el fin de llegar a un acuerdo entre las comunidades y la empresa.

Es preciso destacar que, durante los recorridos de inspección realizados entre las 8:30 am a 5:30 pm, algunos de los profesionales no percibieron presencia de malos olores.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.142.664-8, mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, las consideraciones, visita técnica y actividades realizadas, se puede concluir lo siguiente:

Que, con base en las condiciones climáticas actuales del departamento de Córdoba, se han presentado lluvias de alta intensidad resaltando que las mismas mantienen su frecuencia y duración en las últimas semanas.

El Parque Ambiental Verde Las Tangaras cuenta con canales perimetrales para la captura y drenaje de aguas de escorrentía, lo cual no permite que se presenten problemáticas dada la temporada invernal que se presenta en la actualidad en la zona.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Los canales perimetrales para recepción y drenaje de aguas de escorrentía no cuentan con estructuras o condiciones de impermeabilización que garanticen el adecuado flujo de las aguas y reduzca la potencial ocurrencia de procesos erosivos en estas áreas.

A fecha de ejecución de la visita el área de disposición de residuos sólidos se encuentra debidamente adecuada, con sus respectivas capas de material terreo de cubierta para garantizar el buen funcionamiento de estas.

Se observó la aplicación de sustancias para el control de olores y plagas en los vasos de disposición, se presentan olores leves característicos en cercanías a las chimeneas o ducto de gases del relleno.

Que, las lagunas de pondaje se encuentran funcionando de manera adecuada sin presentar contingencias o alteraciones evidentes a la percepción de los profesionales que realizaron la visita técnica de inspección.

Que, en las zonas del proyecto y áreas aledañas no se observaba la presencia de aves carroñeras (goleros o chulos), dado el manejo que los residuos y olores reciben por parte del equipo operativo de la empresa.

Que, durante los recorridos efectuados, se evidenció que en la operación del Parque Ambiental Verde Las Tangaras se realizó ingreso de vehículos para disposición de residuos sólidos después de 06:00pm, es decir, fuera del horario establecido por la CAR CVS para el ingreso de estos al PAV, donde según lo manifestado por el personal de la empresa esto se daba debido a la contingencia y lejanía de algunos de algunos municipios desde los cuales se realizaba el transporte de residuos para su disposición.

Que, teniendo en cuenta el Artículo Primero del Auto No 13431 de fecha 06 de junio del 2022, se evidencia un incumplimiento de este en lo que respecta al horario establecido para su operación.

Atendiendo las obligaciones impuestas en los actos administrativos, la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre del 2020, y el Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, se tiene que según el informe de visita ALP N° 2022-548 del 9 de agosto del 2022, la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.142.664-8, presenta un presunto incumplimiento en lo ordenado en la Resolución 2-7482 del 18 de septiembre del 2020 y lo ordenado en el Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, en su artículo primero:

"(...)

• La empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta nueva orden, sólo podrá hacer recepción de residuos sólidos en horario comprendido entre las 05:00am y 06:00pm, donde las horas laborales en el proyecto restante deberán ser empleadas para ejecutar la cubierta terrea del frente de disposición activo para cada día.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS).**

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

Así mismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

El artículo 332 de la Constitución Política lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

Por virtud de la ley 99 de 1993 creadora del Ministerio del Medio Ambiente y del (SINA), se entra a regular lo concerniente a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en cuanto su Naturaleza Jurídica, funciones, Competencias, Licencias Ambientales entre otros temas así:

El Artículo 23: Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.*

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Las (CAR) Se encuentran investidas de las siguientes funciones entre otras:

- *Artículo 31 Numeral 2: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...*
- *Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- *Numeral 11: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*
- *Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Asimismo, los Artículos 49, 50 y 51 de la precitada ley 99 del 93 referidos de las licencias ambientales, plantean lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental: *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.*

ARTÍCULO 50.- De La Licencia Ambiental: *Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma*

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

ARTÍCULO 51.- Competencia: *Las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley. En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

Que el artículo 2.2.2.3.6.2.del Decreto 1076 de 2015 establece: De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación

a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macro-focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Por los anteriores marcos legales, vemos que esta Corporación (CVS) se encuentra investida y legitimada por activa en la sagrada función de ser gendarme y protectora del ambiente, conservar y darles manejo adecuado a los recursos naturales renovables y no renovables y asimismo proceder a investigar y sancionar a todos aquellos sujetos que infrinjan la legislación ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009, define el concepto de Infracciones de la cual dice: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811*

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; A saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Sigue manifestando esta Ley 1333 de 2009 dos artículos claves para el inicio del procedimiento sancionatorio y son: El Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Y el Artículo 18 que dice: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Asimismo, el Artículo 40 de este decreto 2820 de 2010 Contempla toda la fase de desmantelamiento y abandono, del proyecto, obra o actividad, con la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental correspondiente.

La Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.

Comoquiera que las (CAR) ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de DESARROLLO SOSTENIBLE.

A saber, diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Los artículos 7 y 8 de este código de recursos naturales expresan lo siguiente:

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f). Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- j). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- k). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- l). El ruido nocivo.
- m). El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- n). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencias que determine la ley.

Se concluye entonces, un presunto incumplimiento en la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre del 2020, donde se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P**, representado legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,345,129, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Parque Ambiental Verde las Tangaras" localizada en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, se prohíbe lo siguiente:

"Los canales de aguas perimetrales para recepción y drenaje de aguas de escorrentía NO cuentan con estructuras o condiciones de impermeabilización que garanticen el adecuado flujo de las aguas y reduzca la potencial ocurrencia de procesos erosivos en estas áreas."

Que teniendo en cuenta el artículo primero del Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, "por el que se hacen unos requerimientos" se evidencia un incumplimiento de este en lo que se respecta al horario establecido para su operación:

"La empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. sólo podrá hacer recepción de residuos sólidos en horario comprendido entre las 05:00am y 06:00pm, donde las horas laborales en el proyecto restante deberán ser empleadas para ejecutar la cubierta terrea del frente de disposición activo para cada día."

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Aspectos que según el informe técnico presuntamente se están incumpliendo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Ambiental contra la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P**, representado legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,345,129, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Parque Ambiental Verde las Tangaras" localizada en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, por presuntamente incumplir las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre del 2020, y el Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, concretamente las siguientes obligaciones:

- Los canales de aguas perimetrales para recepción y drenaje de aguas de escorrentía NO cuentan con estructuras o condiciones de impermeabilización que garanticen el adecuado flujo de las aguas y reduzca la potencial ocurrencia de procesos erosivos en estas áreas.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

- La empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P. sólo podrá hacer recepción de residuos sólidos en horario comprendido entre las 05:00am y 06:00pm, donde las horas laborales en el proyecto restante deberán ser empleadas para ejecutar la cubierta terrea del frente de disposición activo para cada día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir contra la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P.**, representado legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,345,129, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Parque Ambiental Verde las Tangaras” localizada en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto presente ante la CAR-CVS lo siguiente:

- Coordinar y permitir el ingreso de un (1) representante de la comunidad mensualmente, durante un periodo de seis (6) meses, con presencia de un delegado de la alcaldía municipal, con el fin de realizar recorrido en las instalaciones y se les explique los procesos operativos que se efectúan para el funcionamiento del relleno, en aras de entablar y generar entre la comunidad y la empresa buenas relaciones interpersonales.
- Realizar limpieza y mantenimiento de canales de evacuación de aguas lluvias, drenajes naturales cercanos, y fortalecer la recolección de residuos sólidos en el municipio de manera general, para lograr afianzar la relación existente entre la comunidad y la empresa, así como garantizar la adecuada gestión integral de los residuos sólidos.
- Dar cumplimiento estricto y oportuno a cada una de las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, así como los requerimientos que sean efectuados en el ámbito del seguimiento ambiental efectuado por la CAR CVS, en aras de evitar la aplicación de medidas administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar previa ejecución de los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Se le reitera a la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P.**, representado legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,345,129, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Parque Ambiental Verde las Tangaras” localizada en el municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, de cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre del 2020, y el Auto N° 13431 de fecha 6 de junio del 2022, “por el cual se hacen un requerimiento”.

PARAGRAFO: Notificar en debida forma del contenido del presente Auto a la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P.**, representado legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,345,129, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 13927

FECHA: 6 de octubre del 2022

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N° 2022-548 del 9 de agosto del 2022, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS

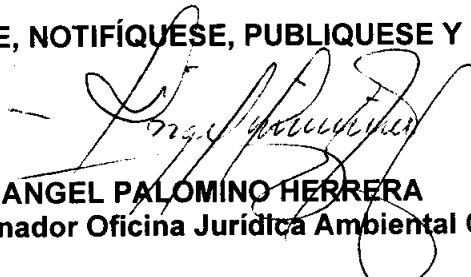
ARTICULO QUINTO: Se exhorta al municipio de Ciénaga de Oro la instalación de container de recolección de residuos sólidos en puntos estratégicos del barrio Julio Manzur, como la limpieza del canal recolector de aguas lluvias que se encuentra en zona del barrio en mención. Así mismo se le manifiesta a la administración municipal la instalación del alcantarillado.

ARTICULO SEXTO: Comunicar, A la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Contra este no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Raissa Velez/ Judicante Jurídica Ambiental